

ACADEMIA VETERINARIA MEXICANA, A.C.

ESTATUTOS



Aprobado en Sesión Extraordinaria del 11 de enero del 2000.
Protocolizados en la Notaria 186 del Distrito Federal el 4 de abril del 2000.

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 1. La asociación se denominará “Academia Veterinaria Mexicana”. Denominación que al usarse, irá seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura A.C.

Artículo 2. La Academia Veterinaria Mexicana Asociación Civil, tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II DE LA JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 3. El domicilio de la Academia Veterinaria Mexicana, A.C., será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer locales u oficinas en cualquier sitio de la República o en el extranjero.

CAPÍTULO III DEL OBJETO

Artículo 4. La Academia Veterinaria Mexicana A.C., tiene los siguientes objetivos:

- I. La superación de la medicina veterinaria y zootecnia;
 - II. La promoción de la educación superior a nivel licenciatura y posgrado de la medicina veterinaria y zootecnia;
 - III. La divulgación y la edición de resultados científicos de la medicina veterinaria y zootecnia;
 - IV. El fomento y la difusión de las actividades científicas y de investigación;
 - V. Brindar asesoría a los gobiernos: Federales, Estatales, Municipales, a organismos no gubernamentales y en general a la sociedad, en los campos de la Medicina Veterinaria y Zootecnia.
 - VI. Promover la aplicación y ejecución de los avances científicos y tecnológicos en las ciencias veterinarias;
- Buscar el beneficio de la sociedad en su conjunto.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 5. El patrimonio de la Academia Veterinaria Mexicana A.C., estará constituido por:

- I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que cubran sus asociados;
 - II. Los productos de la suscripción, anuncios o venta de publicaciones que haga la Academia;
 - III. Los emolumentos que perciba por sus servicios prestados;
 - IV. Los bienes y derechos que adquiera a título lícito;
 - V. Las subvenciones, donativos, fideicomisos, aportaciones o legados que reciba;
- En general por todos los bienes que ingresen al haber social.

Artículo 6. El patrimonio de la Academia Veterinaria Mexicana A.C., será destinado a:

- I. Incrementar el mismo;
- II. Cubrir los gastos y hacer erogaciones que exija su buen funcionamiento;
- III. Otorgamiento de becas y estímulos;

La adquisición de muebles, inmuebles, enseres y útiles que permitan un mejor desenvolvimiento.

Artículo 7. El Consejo Directivo formulará los presupuestos anuales para el buen funcionamiento de la Academia Veterinaria Mexicana A.C. Cualquier erogación extraordinaria al presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 8. Los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Academia Veterinaria Mexicana A.C., serán aprobados por la Asamblea General en sesión ordinaria.

CAPÍTULO V DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9. Los asociados de la Academia Veterinaria Mexicana A.C., podrán tener las siguientes categorías:

- I. Numerarios.
- II. Titulares.
- III. Correspondientes.
- IV. Honorarios.
- V. Eméritos.

El número de asociados numerarios y titulares será el que corresponda al número de sitaliales de los departamentos que defina la Asamblea General. El número de asociados correspondientes no podrá exceder al número de los asociados numerarios y titulares; el número de asociados eméritos y honorarios será indefinido.

Artículo 10. La categoría de asociado numerario y correspondiente se adquiere al momento de ser aceptado su trabajo de ingreso a la Academia Veterinaria Mexicana A.C.

Los asociados honorarios adquieren esta categoría al momento de hacerles la entrega de la vena y el diploma durante la sesión solemne.

Artículo 11. Los candidatos para ser asociados numerarios y correspondientes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser propuesto por cinco asociados de la academia;
- II. Acreditar con título de una institución de educación superior reconocida por el gobierno Mexicano la calidad de Médico Veterinario y Zootecnista, o de alguna profesión cuya actividad quede incluida en el área de trabajo del departamento a que aspire ingresar el candidato expedido con antigüedad no menor a 10 años;
- III. Haber publicado un mínimo de 15 trabajos;
- IV. Participar o haber participado durante un mínimo de 5 años en docencia o investigación relacionada con la medicina veterinaria y zootécnica en instituciones de reconocido prestigio de educación superior o investigación científica;
- V. Haber formado bajo su tutoría especialistas, docentes o investigadores que hayan contribuido al desarrollo de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, o de las ciencias en general;
- VI. Cubrir el perfil solicitado por el departamento y señalado en el reglamento;
- VII. Haber contribuido a la realización y dirección de eventos técnicos o científicos, o haber participado en cargos directivos en asociaciones científicas o profesionales;

A propuesta del Comité de Admisión ser aprobado por la Asamblea General convocada para tal fin, con al menos tres cuartas partes de la votación.

Artículo 12. Los académicos numerarios al cumplir 10 años de pertenecer a la Academia, pasarán a la categoría de titulares, lo que será comunicado por el Secretario a la Asamblea.

Los académicos titulares continuarán adscritos al departamento y al área de trabajo a que pertenecieron como académicos numerarios, a menos que soliciten un cambio y éste sea aprobado por el Comité de Admisión. Ellos tendrán preferencia para fungir como Jefes de Departamento y en la integración de comisiones.

Artículo 13. Son obligaciones de los asociados numerarios y titulares:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Academia; por lo menos en un 50% de las sesiones.
 - II. Contribuir con su producción científica al enriquecimiento del prestigio de la academia.
 - III. Desempeñar las comisiones que la academia les encomienda.
 - IV. Cumplir oportunamente con las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - V. Presentar un trabajo anual de su especialidad, en foros avalados o auspiciados por la Academia, e indicando su membresía en esta corporación.
 - VI. Portar la vena académica en todas las sesiones solemnes y en otras ceremonias para las que así se indique.
- Mantener su actuación profesional dentro del nivel deontológico más elevado.

Artículo 14. Serán motivo de exclusión los asociados:

- I. Cuando la conducta del académico afecte el prestigio de la Academia. En este caso la exclusión será decidida por al menos dos terceras partes de votos de la Asamblea;
 - II. Cometer faltas graves contra estos Estatutos;
 - III. No cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por un periodo mayor a un año.
 - IV. No cubrir con el 50% de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias durante un periodo de tres años, sin causa justificada;
 - V. No presentar un trabajo científico durante dos periodos académicos;
- Presentar renuncia por escrito al Consejo Directivo, quien la considerará y en su caso aceptará, y lo comunicará a la Asamblea.

Artículo 15. Los asociados correspondientes serán aquellos que la Asamblea General nombre entre los profesionales que por su ubicación de residencia no puedan cumplir con el Artículo 13, Fracción I.

Para tener la categoría de asociado correspondiente deberán cumplir o haber cumplido los requisitos establecidos para los asociados numerarios, a excepción de los extranjeros que serán sometidos a consideración de la Asamblea General.

Artículo 16. Es obligación de los asociados correspondientes, cumplir con lo estipulado en el Artículo 13, Fracciones III, VI y VII.

Artículo 17. Es motivo de exclusión para los asociados correspondientes:

- I. Cuando la conducta del académico afecte el prestigio de la Academia. En este caso la exclusión será decidida por al menos dos terceras partes de votos de la Asamblea;
- II. Cometer faltas graves contra estos Estatutos;
- III. Presentar renuncia por escrito al Consejo Directivo, quien la considerará y en su caso aceptará, y lo comunicará a la Asamblea.

Artículo 18. La categoría de asociado honorario podrá otorgarse a profesores o investigadores, o profesionales de sobresaliente e indiscutible mérito, que hayan hecho contribuciones científicas excepcionalmente valiosas para el adelanto de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, o de la ciencia en general. Solo podrán ser propuestos en forma fundamentada por el Consejo Directivo o a solicitud de siete asociados debidamente fundamentadas. Dicha propuesta será examinada por el Consejo de Expresidentes y sometida a consideración de la Asamblea. La votación aprobatoria deberá ser por al menos dos terceras partes de la Asamblea.

Artículo 19. La categoría de asociado emérito se adquiere cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 20 años de antigüedad como asociado de la Academia;
- II. Haber desempeñado una labor profesional y académica sobresaliente;
- III. Ser propuesto por cinco asociados, quiénes integrarán el expediente correspondiente que aporte elementos de juicio para su análisis.

Dicha propuesta será examinada por el Consejo Directivo y deberá ser aprobada por la Asamblea General, por al menos dos terceras partes de la misma.

Los asociados eméritos no tienen ninguna obligación ni estarán adscritos a ningún departamento.

Artículo 20. El Consejo Directivo llevará un libro de registro de asociados, en el que consten todos los datos relativos a su admisión, categoría del asociado, separación o exclusión, así como una relación de sus actividades.

CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 21. La Academia Veterinaria Mexicana, A.C., estará estructurada de la siguiente forma:

- I. Asamblea General.
- II. Consejo Directivo.
- III. Departamentos.

Secciones foráneas.

Artículo 22. La Asamblea General será el órgano de poder supremo para decidir sobre todas las cuestiones que afecten a la Academia, la cual estará integrada por los asociados numerarios, titulares, correspondientes, honorarios y eméritos.

Artículo 23. El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, que durarán en su puesto dos años.

Artículo 24. Los departamentos son determinados por la Asamblea General de acuerdo con las disciplinas científicas veterinarias, que sean aceptadas como áreas de trabajo. El número de siales en cada uno será variable y determinado por la Asamblea General, reflejándolo el Reglamento respectivo.

Artículo 25. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo;
 - II. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
 - III. Hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento;
 - IV. Ordenar que se tramiten oportunamente los asuntos de la Academia;
 - V. Designar a los académicos que deban suplir las ausencias temporales del Secretario y del Tesorero;
 - VI. Declarar privadas las Sesiones cuando así lo amerite la índole de los asuntos que se vayan a tratar;
 - VII. Fungir como miembro ex officio de las comisiones que se integren para realizar estudios o emitir dictámenes;
 - VIII. Suscribir todas las comunicaciones oficiales de la Academia;
 - IX. Firmar mancomunadamente con el Tesorero los cheques que se expidan para cubrir las erogaciones autorizadas, de acuerdo al procedimiento especificado en el Reglamento;
 - X. Presentar un programa de actividades, mismo que deberá ser aprobado por la Asamblea General en sesión ordinaria;
 - XI. Rendir un informe anual de las labores realizadas;
 - XII. Representar a la Academia en Ceremonias oficiales;
 - XIII. Velar por el progreso y prestigio de la Academia;
- Auspiciar y mantener la participación de la Academia con las distintas instituciones gubernamentales y privadas.

Artículo 26. El Vicepresidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Suplir las ausencias del presidente;
 - II. Concurrir a un mínimo de setenta y cinco por ciento de las sesiones que celebre la Asamblea General y el Consejo Directivo;
 - III. Colaborar estrechamente con el Presidente para conocer todos los asuntos académicos y administrativos de la Academia;
- Fungir como Presidente Interino cuando por cualquier causa quede vacante el puesto de la presidencia, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.

Artículo 27. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

- I. Concurrir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
 - II. Levantar las actas de las sesiones;
 - III. En cada sesión dar lectura al acta de la sesión anterior para la aprobación correspondiente, la que una vez aprobada será firmada por el Presidente y el Secretario;
 - IV. Informar a la Asamblea General y al Consejo Directivo de las comunicaciones recibidas y encargarse de llevar la correspondencia de la Academia;
 - V. Acordar con el Presidente para el despacho de los asuntos de la Secretaría;
 - VI. Organizar las sesiones ordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo y asistir al Presidente en la organización de las extraordinarias elaborando en ambos casos el orden del día respectivo;
 - VII. Enviar con por lo menos 15 días de anticipación las Convocatorias que suscriba el Presidente;
 - VIII. Llenar el registro de asistencia de los asociados;
 - IX. Archivar debidamente toda la documentación de la Academia;
 - X. Dar seguimiento a los asuntos encomendados a las comisiones;
 - XI. Conserva el sello de la Academia y el libro de registro de los Asociados;
 - XII. Firmar conjuntamente con el Presidente los diplomas de los nuevos asociados;
 - XIII. Presentar a la Asamblea General la relación de asociados numerarios, titulares y correspondientes que no hayan cumplido con sus obligaciones estatutarias;
 - XIV. Preparar de acuerdo con el Presidente, las comunicaciones destinadas para la publicación en la prensa;
 - XV. Mantener permanentemente actualizado el directorio de la Academia y publicarlos anualmente;
- Elaborar la biografía de los académicos que fallezcan, a menos que el Presidente, designe para el caso a otro académico.

Artículo 28. El Tesorero del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
 - II. Promover y coordinar la obtención de recursos y su adecuada utilización;
 - III. Presentar anualmente a la Asamblea General el Programa de ingresos y egresos;
 - IV. Presentar a la Asamblea General un informe del movimiento de fondos de la Academia;
 - V. Recaudar con la debida oportunidad las cuotas ordinarias y extraordinarias, y expedir los recibos correspondientes, que deberán ir con su firma;
 - VI. Cubrir las erogaciones con arreglo al presupuesto de egresos y que estén autorizadas por el Consejo Directivo, y firmar la emisión de cheques, de acuerdo al procedimiento especificado en el Artículo 29 de estos Estatutos;
 - VII. Tener al corriente la contabilidad de la Academia;
 - VIII. Responsabilizarse de la elaboración de las declaraciones y todas las demás obligaciones fiscales de la Academia;
 - IX. Informar oportunamente al Secretario, al término del periodo académico acerca de los asociados que no estén al corriente en sus pagos;
- Velar por el adecuado manejo financiero de la Academia.

Artículo 29. En el ejercicio de su cargo, el Consejo Directivo gozará de las siguientes facultades:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras cosas las siguientes:
 - a. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluso el ampara;
 - b. Para transigir;
 - c. Para comprometer en arbitrios;
 - d. Para absolver, y articular posiciones;

- e. Para recusar;
 - f. Para hacer cesión de bienes, previo acuerdo de la Asamblea;
 - g. Para percibir pagos;
 - h. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ella cuando lo permita la Ley;
- II. Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del citado artículo, previo acuerdo de la Asamblea;
 - III. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo, previo acuerdo de la Asamblea;
 - IV. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
 - V. Convocar y presidir el Comité Consultivo de Expresidentes;
 - VI. Poder para registro de publicaciones y de derechos de autor;
- Otorgar poderes generales y especiales, y revocar unos y otros.

Artículo 30. Cada departamento será dirigido por un jefe, que deberá ser un académico titular. El jefe del Departamento sería electo por los integrantes del mismo. La elección se realizará en la última sesión del año, por mayoría de votos. Ejercerán sus cargos por un año y podrán ser reelectos una vez.

Sus funciones son:

- I. Presidir las reuniones del Departamento.
- II. Elaborar y coordinar el programa de actividades del Departamento y proponerlo al Consejo Directivo.
- III. Organizar las sesiones Departamentales.
- IV. Asistir a las juntas que convoque el Consejo Directivo.
- V. Elaborar el informe para el Consejo Directivo y la Asamblea, sobre los sitiales requeridos anualmente.
- VI. Formar parte de la Mesa de Honor, junta con el Consejo Directivo, durante las sesiones solemnes y de su Departamento.

Estos Departamentos contarán con áreas especificadas en el Reglamento respectivo.

Artículo 31. Las Secciones Foráneas tendrán como función promover los objetos de la Academia, representarla y sesionar. Se requerirá como mínimo de cinco académicos correspondientes en la localidad de que se trate para constituirlos. Los miembros de cada sección nombrarán un coordinador.

CAPÍTULO VII DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS

Artículo 32. Las Asambleas Generales, serán Ordinarias, Extraordinaria y Solemnes, y estarán abiertas al público excepto cuando se declaren privadas.

Artículo 33. La Asamblea General se reunirá en sesión privada por lo menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria siempre que el Consejo Directivo decida convocarla o lo pidan cinco asociados, expresando en su solicitud los puntos que en la sesión se deban tratar.

Artículo 34. Corresponde a la Asamblea General en sesión ordinaria tratar los asuntos que enumera el Artículo dos mil seiscientos setenta y seis del Código Civil para el Distrito Federal. Así como, aquellos que expresamente determine el Consejo Directivo.

Artículo 35. Las sesiones ordinarias públicas serán cada mes, de febrero a noviembre de cada año, y tendrán como único objeto la presentación de trabajos científicos de los asociados con una duración de dos horas. Estas podrán ser realizadas en forma conjunta con otras organizaciones.

Artículo 36. Serán sesiones solemnes de la Asamblea General aquellas que se celebren para dar relevancia social destacada a los asuntos de la Academia, cuando así lo determine el Consejo Directivo.

La ceremonia de ingreso de asociados será necesariamente sesión solemne, al igual que las de inicio y término del año académico.

Esta convocatoria deberá ser enviada con por lo menos 30 días naturales de anticipación. La convocatoria se hará mediante circular que será dirigida y entregada en el domicilio de cada uno de los asociados, debiéndose incluir el Orden del Día.

Artículo 37. Las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General serán enviadas a los asociados con al menos 15 días de anticipación. Dicha convocatoria será firmada por el Presidente del Consejo Directivo, y se enviará por mecanismo que proporcione acuse de recibo al domicilio registrado de cada asociado, debiéndose incluir el orden del día.

Artículo 38. En las sesiones de la Asamblea General los asociados numerarios, titulares, eméritos y correspondientes tendrán derecho a voz y voto, los asociados honorarios solo tendrán derecho a voz.

Artículo 39. Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias se consideren legalmente instaladas se requerirá la concurrencia a ellas de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los asociados numerarios y titulares radicados en la zona metropolitana del Distrito Federal, en primera convocatoria.

Artículo 40. En caso de no reunirse el quórum en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, pasados 30 minutos, para que la sesión de la Asamblea General se efectúe con el número de asociados presentes.

Artículo 41. Las decisiones y acuerdos que se tomen por la Asamblea General serán válidos cuando se comprueben por unanimidad o por la mayoría del cincuenta por ciento más uno; en caso de empate se repetirá la votación dos veces, con las excepciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 42. Se requerirá la presencia de dos terceras partes de sus asociados en primera convocatoria, en el caso de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General, en que se vayan a tratar:

I. Modificación de Estatutos y Reglamento;

II. Fusión de la Asociación con otra u otras Asociación Sociedades;

III. Renovación de los nombramiento del Consejo Directivo antes de terminar el periodo para el que fueron designados;

Disolución y liquidación de la Asociación. En caso de no reunirse el quórum en el momento de la primera convocatoria, pasado treinta minutos, se hará una segunda convocatoria, para que la Asamblea General se efectúe con el número de asociados presentes, y para que la votación sea aprobatoria se debe contar con dos terceras partes de la Asamblea.

Artículo 43. Para que tenga validez los Acuerdos que se tomen en las Sesiones Extraordinarias en que se traten asuntos relacionados con el Artículo 42 de estos Estatutos, se requiere de dos terceras partes de votos a favor.

Artículo 44. Una vez iniciada la discusión sobre cualquier asunto deberá seguirse hasta su resolución definitiva, excepto en los casos en que la mayoría de los presentes acuerden la suspensión del debate.

Artículo 45. En ausencia se podrá ejercer el voto a través de carta poder otorgada a otro académico, comunicándolo al Secretario; o bien, mediante voto escrito entregado al Secretario.

Artículo 46. Las decisiones acordadas serán de observancia general para todos los asociados, aunque hayan estado ausentes o sido disidentes al aprobarse.

Artículo 47. Las votaciones que efectúe la Asamblea General podrán ser:

I. Secretas, por medio de cédulas, las que no deberán contener ninguna marca o signo que permita identificar el votante; aquí se incluyen las de elección de miembros del Consejo Directivo, las de ingreso de nuevos socio, las de exclusión de socios y las de modificación de Estatutos;

II. Económicas, consisten en levantar el brazo como signo afirmativo;
Nominales, cuando cada asociado exprese su voto en voz alta.

CAPÍTULO VIII DELAS COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 48. La Academia podrá integrar las Comisiones permanentes o transitorias que considere conveniente para cumplir con sus fines.

Artículo 49. Como comisión permanente contará con la de Ética, Honro y Justicia que estará integrada por un Presidente y dos vocales, y serán ocupadas por socios titulares o eméritos. Deberán ser propuestos a la Asamblea General por el Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser simultáneamente miembros de esta comisión. Durarán en su cargo dos años y podrán ser ratificados por un periodo más por la Asamblea General.

Artículo 50. El Comité de Admisión es permanente y es el encargado de conocer y dictaminar sobre el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento con respecto a las propuestas de ingreso presentada a la Academia. Está constituido por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Academia, así como por dos representantes de cada uno de los Departamentos.

Artículo 51. El Comité Consultivo de Expresidentes es permanente y estará presidido por el Presidente de la Academia y participarán los últimos siete expresidentes. Tiene como funciones las que le otorgan los presentes estatutos, así como servir como órgano de consulta al Consejo Directivo. Deberá reunirse por lo menos una vez al año.

CAPÍTULO IX DE LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS

Artículo 52. Las actividades de la Academia serán de carácter técnico y científico exclusivamente. Los trabajos podrán ser:

- I. De ingreso.
- II. Obligatorios.
- III. Por invitación.
- IV. Especiales.

Los trabajos se podrán presentar en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como en simposia, convenciones, congresos o mesas redondas que para tal efecto se organicen o cuenten con el aval de la Academia.

Artículo 53. Los trabajos de ingreso, tendrán un comentarista oficial que será el académico responsable. El Secretario se encargará de entregar al comentarista una copia del trabajo con una antelación no menor a quince días a la presentación.

Artículo 54. Los trabajos obligatorios son los establecidos en la Fracción V del Artículo 13 de los presentes Estatutos.

Artículo 55. Los trabajos por invitación o especiales tendrán por objeto exponer temas de actualidad para la profesión o adelantos científicos de las disciplinas departamentales.

CAPÍTULO X DE LAS ELECCIONES

Artículo 56. El Presidente durará en el ejercicio de sus funciones dos años al cabo del cual, la persona que ocupe la vicepresidencia pasará a ocupar el cargo de Presidente, siempre y cuando haya cumplido con las obligaciones establecidas en los Artículos 13 y 26 de los Estatutos. Si el Presidente deja su cargo antes de cumplir

un año de su gestión, el Vicepresidente asumirá la presidencia y se votará por un nuevo Vicepresidente.

Si el Presidente deja su cargo quedando menos de un año de su gestión, el Vicepresidente asumirá la presidencia interina, para después ocupar un periodo completo como Presidente.

Artículo 57. En caso de no haber Vicepresidente por derecho; para ocupar la presidencia, se elegirá un Presidente que satisfaga lo previsto en los Artículos 58 y 62 de los Estatutos.

Artículo 58. Para ocupar el cargo de Vicepresidente se requiere;

- I. Ser asociado titular con una antigüedad no menor de 10 años;
- II. Haber demostrado su interés por la Academia, a través de su participación activa;
- III. Haber cumplido con las obligaciones que se establecen en estos Estatutos;

Se requiere ser médico veterinario zootecnista con título reconocido por las Instituciones de educación superior y de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 59. El Presidente y el Vicepresidente no podrán ser reelectos.

Artículo 60. El Presidente entrante, someterá a consideración de la Asamblea General sus propuestas de asociados para ocupar los cargos de Secretario y Tesorero.

Artículo 61. El Secretario y el Tesorero durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos un periodo más.

Artículo 62. Las elecciones para Vicepresidente se efectuarán en la última sesión ordinaria del año académico del periodo correspondiente. Tendrán derecho a voto únicamente los asociados que hayan cumplido con los Estatutos y estén al corriente de sus pagos. Los votos se podrán emitir conforme a lo estipulado en el Reglamento correspondiente.

Artículo 63. Cuando por cualquier causa, quede vacante la Vicepresidencia, se convocará a una Sesión Extraordinaria para designar sustituto, en los términos que refiere el Reglamento.

CAPÍTULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 64. La Academia Veterinaria Mexicana, A.C., se disolverá:

- I. Por encontrarse en caso previsto por las leyes.
 - II. Por resolución de la Asamblea General con más del 75% del voto de miembros numerarios y titulares;
 - III. Cuando el número de los asociados no sea suficiente para sostenerse y, por lo tanto sea imposible llevar a cabo sus finalidades;
- Cuando se haya cumplido el objeto, o sea imposible cumplirlo.

Artículo 65. La liquidación se practicará conforme a lo previsto en la legislación correspondiente y de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Academia, cobrando los créditos y pagando las deudas;
- II. Se formulará el estado financiero de liquidación el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General;

Se aplicarán las aportaciones y el remanente a una asociación de objeto similar que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO XII

DE LA EXTRANJERÍA

Artículo 66. Los asociados extranjeros aceptan en considerarse como nacionales respecto a su participación social, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular de la Academia, y a no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena de perder en beneficio de la nación la participación que hubieren adquirido.

CAPÍTULO XIII DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

Artículo 67. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 68. El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá incluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando como los demás documentos a disposición de los asociados.

CAPÍTULO XIV DEL REGLAMENTO

Artículo 69. Para mayor claridad de estos Estatutos, así como para mayor precisión en su operación o regulación, se expedirá el Reglamento respectivo.

Artículo 70. Para modificar el Reglamento será necesario convocar a Asamblea Extraordinaria citada para tal fin, de acuerdo al procedimiento descrito en los Estatutos.